



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GESTIÓN PÚBLICA Departamento Administrativo del Servicio Civil	<b>DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 27-11-2019 11:30:18</b> Contestar Cite Este Nr 2019EE2926 O 1 Fol 2 Anex 0 <b>ORIGEN:</b> Sd 704 - SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/OJEDA SALINAS <b>DESTINO:</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE/FAE <b>ASUNTO:</b> RESPUESTA AL RADICADO 2019ER3836. CORRESPONDIENTE <b>OBS:</b> N/A
---	--

STJ

Bogotá D C ,

Doctora  
**FABIOLA BAUTISTA LÓPEZ**  
 Directora Gestión del Talento Humano  
 Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E S E  
 Carrera 20 No 47 B – 35 Sur  
 Bogotá D C

ASUNTO Respuesta al radicado 2019ER3836 13-11-2019 DASCD, correspondiente al radicado 201903510332671 Subred Sur / Solicitud concepto jurídico

Apreciada doctora Fabiola

En atención a la comunicación del asunto se da respuesta en los siguientes términos

## 1 ENTORNO FÁCTICO

*“Me permito solicitar ( ) concepto jurídico, respecto a la viabilidad de realizar un nombramiento y comisión en un empleo de libre nombramiento y remoción del nivel Directivo, a un funcionario inscrito en carrera administrativa, quien en la actualidad es representante del estamento Científico ante la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E S E ”*

## 2 ENTORNO JURÍDICO

-Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, sobre las entidades descentralizadas, señala

*Artículo 68º - Entidades descentralizadas Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas ( )*

*Parágrafo 1º - De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el regimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades*

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental  
 Tel 3 68 00 38  
 Código Postal 111311  
 www.serviciocivil.gov.co



**MEJOR  
 PARA TODOS**



territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial ”

-La Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", sobre las inhabilidades e incompatibilidades, dispone

*"Artículo 71 Inhabilidades e incompatibilidades Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo "*

-EL Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en la subsección 2, sobre la organización de las Empresas Sociales del Estado, establece.

*"Artículo 2 5 3 8 4 2 2 De la Junta Directiva La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad ( )*

*Artículo 2 5 3 8 4 2 3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera*

*1 El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado*

*2 Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado ( )"*

*"Artículo 2 5 3 8 4 2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos*

*1 Los representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el Ministro de Salud, el Jefe de la entidad territorial o el Director de Salud de la misma, deben*

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel 3 68 00 38  
Codigo Postal 111311  
www.serviciocivil.gov.co



**MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D C  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

- a) Poseer título universitario,
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley,
- c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

## 2 Los representantes de la comunidad deben

-Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios

-No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley ”

-Decreto 128 de 1976, “Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”, señala:

“Artículo 10º - De la prohibición de prestar servicios profesionales. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece ”

-el Consejo de Estado mediante concepto de octubre 30 de 1996, radicación No 925, de la Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló “Las causales de inhabilidad o incompatibilidad deben estar expresa y taxativamente consagradas en la Constitución y la ley y son de aplicación e interpretación restrictiva. Este principio tiene fundamento en el artículo 6 de la Constitución según el cual, los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que expresamente les está atribuido por el ordenamiento jurídico, los particulares pueden realizar todo lo que no les esté prohibido”

## 3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA A LA CONSULTA

Los antecedentes expuestos nos dan a conocer el entorno legal del caso objeto de consulta y con fundamento en ello considerar lo siguiente

A los miembros de las Juntas Directivas de la Subred Integrada de Salud Sur, les aplica las inhabilidades e incompatibilidades antes citadas. Por tanto, no es viable nombrar en un empleo de libre nombramiento y remoción a un funcionario que hace parte de la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel 3 68 00 38  
Codigo Postal 111311  
www.serviciocivil.gov.co



MEJOR  
PARA TODOS



Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: [www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co) con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Atentamente,

NOHEMI ELIFELET OJEDA SALINAS  
Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por	Aminta Saavedra Estupiñan	Profesional Especializado		21/11/2019
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital				

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel 3 68 00 38  
Código Postal 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



**MEJOR  
PARA TODOS**